



NOTA INFORMATIVA

Diciembre 154/2019

Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 31 de diciembre, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (“GOCDMX”) el “Acuerdo de carácter general por el que se otorga subsidio fiscal para el Pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos” (el “Acuerdo”), cuyos beneficios surtirán efectos a partir del 1 de enero y hasta el 31 de marzo de 2020, con excepción de las disposiciones expresamente previstas en el mismo.

El Acuerdo publicado el día de hoy tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos (“ISTUV”) correspondiente al ejercicio fiscal 2020, a aquellas personas físicas y morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor del vehículo de que se trate, incluyendo el impuesto al valor agregado (“IVA”) una vez aplicado el factor de depreciación¹, sea hasta de \$250,000.00 (artículos primero y segundo del Acuerdo).

En este sentido, el Acuerdo señala que los beneficios al que el mismo se refiere, únicamente serán aplicables, siempre y cuando el tenedor o usuario del vehículo de que se trate cumpla con los siguientes requisitos (artículo tercero del Acuerdo):

- Se encuentre al corriente en el pago del ISTUV: (i) que le sea exigible², (ii) generado en los ejercicios fiscales 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019; o, (iii) generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;
- Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2020, y,
- Cubra los derechos de control vehicular³ que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

Asimismo, dicho subsidio fiscal será aplicable para personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos adquiridos durante el ejercicio fiscal 2020, cuando cumplan con lo siguiente (artículo cuarto del Acuerdo):

- a) Que el valor del vehículo de que se trate, incluyendo el IVA, sea de hasta \$250,000.00, y
- b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía⁴, en un plazo no mayor a 15 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se dé el hecho generador del ISTUV.

Asimismo, se establece el procedimiento para el pago del ISTUV a cargo de los contribuyentes que deseen aplicar el estímulo otorgado mediante el Acuerdo (artículo sexto del Acuerdo).

Por otro lado, se establece que en caso de que el contribuyente tenga adeudos del ISTUV de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes de conformidad con el procedimiento que al efecto se establece (artículo séptimo del Acuerdo).

Finalmente, se señala que la autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo, y el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna (artículo octavo del Acuerdo).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

¹ El factor de depreciación será para el caso de:

a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal de la Ciudad de México (“CFCDMX”);
 b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del CFCDMX, y
 c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 del CFCDMX.

² Derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos publicada en el DOF el 30 de diciembre de 1980.

³ Previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231 del CFCDMX.

⁴ Previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, del CFCDMX.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.